JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2016-00514-00

Armenia Quindío, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, presentada por la Curadora Ad Litem de la parte demandada, el despacho la niega por improcedente, teniendo en cuenta que no se cumplen con los preceptos legales, del artículo 317, numeral 2º, literal C) del C.G. del Proceso" Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor

del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en

este numeral será de dos (2) años;" (Rayas del Despacho).

Descendiendo al caso concreto, y revisado el expediente, se observa que la última actuación realizada en el proceso se llevó a cabo el 27 de septiembre de 2022 (Archivo 10), donde modifica y aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte

demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO

JUEZ

LMGR. (ARCHIVO 10) JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDÍO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO N° $\underline{\textbf{031}}$ DEL 01 DE MARZO DE 2023

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMÉNEZ SECRETARIA

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo Juez Juzgado Municipal Civil 006 Oral Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48b33045fff89cf5c8610e29f154571307f37a3cb411bad1fa7423daf6342e2a

Documento generado en 28/02/2023 08:35:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica